

**SECRETARIA:** 15 de septiembre de 2020, a despacho el proceso ejecutivo No. 2020-00056, informando que la parte demandante a través de su apoderado, el día de ayer, aportó escrito solicitando la terminación de este proceso por pago de la obligación y las costas y el levantamiento de la medida cautelar decretada. Sírvase proveer.

**ALBA LUCÍA CARDONA GOMEZ**  
Secretaria

### **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL**

Salamina, Caldas, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020).

<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>RADICADO:</b>	2020-00056
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>HECTOR JAIME GOMEZ</b>
<b>DEMANDADA:</b>	<b>INES BOTERO BOTERO</b>
<b>INTERLOCUTORIO:</b>	<b>358</b>

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de decretar la terminación del proceso de la referencia, por pago de la obligación y las costas, además el levantamiento de la medida cautelar.

### **CONSIDERACIONES:**

Revisada la causa de la referencia, se observa que se originó por el cobro de una letra de cambio suscrita por **INES BOTERO BOTERO**, en favor de **HECTOR JAIME GOMEZ**.

En el presente caso se tiene que el escrito de terminación y levantamiento de la medida cautelar practicada, fue presentado por el apoderado del demandante, quien tiene poder para recibir, por tanto se accederá a ello teniendo en cuenta que el artículo 461 del Código General del Proceso, dispone:

*“[...] Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente [...]”.*

Revisado el legajo no se encuentra constancia de embargo de remanentes y por tanto es procedente la terminación del proceso y disponer el levantamiento de la medida cautelar decretada, consistente en : El embargo del 50% de una propiedad que se

encuentra a nombre de INES BOTERO BOTERO Y OTROS con Matricula Inmobiliaria 118-3582 de la oficina de instrumentos públicos de Salamina, Caldas

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación por pago del proceso ejecutivo 2020-00056, donde es demandante HECTOR JAIME GOMEZ y demandada INES BOTERO BOTERO, por pago total de la obligación y las costas.

**SEGUNDO: DECRETAR** el levantamiento de la medida cautelar consistente en EL EMBARGO del 50% de una propiedad que se encuentra a nombre de INES BOTERO BOTERO Y OTROS con Matricula Inmobiliaria 118-3582 de la oficina de instrumentos públicos de Salamina, relacionada con UNA CASA DE HABITACIÓN CONSTRUIDA DE DOS PLANTAS PISOS DE MADERA PAREDES DE BAREQUES CUBIERTA CON TEJAS DE BARRO CON SU SOLAR CORRESPONDIENTE CONSTANTE DE SEIS METROS CON CUARENTA CENTÍMETROS DE FRENTE POR ONCE METROS CON VEINTE CENTIMETROS DE CENTRO UBICADA EN EL AREA URBANA DE ESTA CIUDAD EN LA CALLE QUINTA, NUMERO 9,14 Y DEMAS USOS, MEJORAS, SERVIDUMBRES, INSTALACIONES ANEXIDADES.

**TERCERO: OFICIAR** a la Registradora de Instrumentos Públicos de esta localidad, para que cancele el registro de la medida cautelar descrita en el ordinal anterior.

**CUARTO: ARCHIVAR** el proceso No. 2020-00056, una vez ejecutoriada esta providencia.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:**

**Firmado Por:**

**STEPHANNY AGUDELO OSORIO**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 002 PROMISCUO MUNICIPAL SALAMINA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**40c9436c39904252a21ec66542bdda9c73fb6745cb9d4e85caff0c3f3d61d34a**

Documento generado en 15/09/2020 11:48:09 a.m.